Demandado: VICTOR MANUEL ABRIL



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1° El apoderado de la parte actora no acredita el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el numeral 7 del artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

En efecto, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012, prevé como requisito de procedibilidad en asuntos civiles la conciliación extrajudicial en derecho, cuando se pretenda acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

**2°** Según los hechos décimo tercero y décimo cuarto del libelo, solo se expuso cuál es el lindero del predio del demandante que se disputa, motivo por el cual se debe identificar, señalar y precisar en detalle cuál es le lindero del predio demandado que se encuentra en discusión, señalando cuál es el área limítrofe, pues así como se encuentra expuesta la demanda, carece de uno de los requisitos exigidos en el artículo 401 del C.G.P., esto es, no se determinaron *«las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación»*.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que la parte actora la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

## **RESUELVE:**

- **1.-INADMITIR** la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.
- **2.- RECONOCER** como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora ANA MARIA VALLEJO FERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO Juez Ref: Deslinde y Amojonamiento N° 2022-015 Demandante: CARLOS ALBERTO CALDAS SANDOVAL Demandado: VICTOR MANUEL ABRIL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETA SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_09\_DEL DIA DE HOY, \_11-03-2022.

## WILMER DANIEL CEPEDA AMADO Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8aa2fed339962606b4f3d634baf240004a9c2a374f685ac208fab1aa77b23b3b Documento generado en 10/03/2022 01:58:22 PM

> Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica